ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

SCJ-1215-2022

NÚMERO DE PROCESO SECOP II	**SCJ-SASIE-004-2021**
NUMERO DE CONTRATO	**SCJ-1215-2022 FECHA: 15 de junio de 2022**
CONTRATANTE	**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**
NIT	899.999.061-9
COMPETENCIA	Resolución 743 del 1 de julio de 2020
ORDENADOR DEL GASTO	**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**
CÉDULA	79.731.272 expedida en Bogotá D.C.
CONTRATISTA	**SERVINUTRIR S.A.S**
NIT	830.086.392-2
REPRESENTANTE LEGAL	**JULIA MARITZA OMAÑA PEÑARANDA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39.696.641 de Fontibón
REGIMEN TRIBUTARIO	**NO RESPONSABLE DE IVA ( ) RESPONSABLE DE IVA (X)**

CONSIDERACIONES: 1. Que LA SECRETARÍA fue creada mediante Acuerdo 637 de marzo 31 de 2016, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C. **2**. Que la Subsecretaría de Acceso a la Justica de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de selección cuyo objeto consiste en: *"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ."* **3.** Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y en consideración a la naturaleza de los bienes a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada No.SCJ-SASIE-004-2022 en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en armonía con el Decreto 1082 de 2015. **4.** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido los miembros del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en los informes de verificación y evaluación, así como el desarrollo de la subasta electrónica recomendaron al ordenador del gasto adjudicar la convocatoria por subasta electrónica No. SCJ-SASIE-004-2021 al proponente SERVINUTRIR S.A.S., identificada con NIT. No. 830.086.392-2 por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.800.000.000,00) estableciendo que el valor de la ración diaria por persona privada de la libertad se fijó en QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($15.777). **5.** Que el valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. **6.** Que mediante Resolución No. 298 del 15 de junio de 2022 el Secretario de Despacho, adjudicó el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica, al proponente SERVINUTRIR S.A.S. **7.** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Se entiende por ración diaria la alimentación que se prepara en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., la cual comprende seis (6) tiempos: (i) desayuno, (II) primer refrigerio - medias nueves, (iii) almuerzo, (iv) Segundo refrigerio - onces, (v) cena y (vi) una bebida caliente.

El alcance del objeto contractual comprende entre otros, las siguientes actividades:

1. Elaboración y servicio de la alimentación (ración alimentaria) normal y dietas terapéuticas que, de acuerdo con concepto médico de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., requiera el servicio a alguna (s) persona privada de la libertad, que padezca alguna patología que así lo amerite. El tipo de dietas son: HIPOGRASA, HIPOGLÚCIDA, HIPOSÓDICA, HIPERPROTEÍCA, HIPERCALÓRICA, HIPOPROTEÍCA, HIPOCALÓRICA, DIETA ALTA EN FIBRA, ASTRINGENTE, BLANDA, SEMIBLANDA, LÍQUIDA COMPLETA y LÍQUIDA CLARA; así como las raciones que se requieran por convicciones especiales de las PPL que lo soliciten y sean aprobadas previamente por el área de atención integral básica de la Cárcel Distrital.

2. Personal necesario para realizar la recepción, ingreso y traslado de alimentos perecederos y no perecederos a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., así como el personal para la preparación y manipulación de los alimentos dentro de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., de acuerdo con lo descrito en el **Anexo 1 "especificaciones técnicas",** Pliego de Condiciones y demás documentos que surjan en desarrollo del presente proceso.

3. Suministro de utensilios básicos nuevos para el servicio y consumo de alimentos de cada PPL, el cual se encuentra constituido por: (i) Fiambrera de policarbonato con tapa para cierre hermético de alta densidad rectangular con mínimo cuatro (4) compartimentos adecuados para alimentos sólidos y/o líquidos (250 cc), de preferencia color blanco o transparente, (ii) Un (1) vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) con características similares a la de la fiambrera, (iii) Tres (3) cucharas plásticas semanales. El menaje para la PPL deberá cumplir con las características definidas en las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012 y las normas que modifiquen, adicionen y sustituyan; en todo caso se podrá suministrar otros similares de alta durabilidad.

4. Suministro de materia prima y alimentos para la manufactura y servido de los alimentos, equipos y utensilios requeridos para la producción, dotación para todo el personal profesional y operativo que labore en la preparación, manipulación y distribución de los alimentos; así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que entrega la Cárcel Distrital, de acuerdo con lo descrito en el **Anexo 1 "especificaciones técnicas**"

5. El oferente seleccionado para la ejecución del objeto contractual debe tener en cuenta las condiciones exigidas en el capítulo de especificaciones técnicas del presente documento, en la ficha técnica del proceso, en los 21 menús, derivación de dietas, raciones por convicciones especiales, menús especiales, lista de intercambio y en la matriz de riesgos.

6. El oferente dentro del precio de la ración alimentaria deberá contemplar el siguiente costo fijo: consumo de servicios públicos de energía, gas natural y agua por ración diaria, que corresponde a un total de $676 pesos moneda corriente, discriminados así: gas natural $338, agua potable $270, energía eléctrica $68 por ración diaria.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doscientos cuarenta y dos (242) DÍAS contados a partir del día dieciséis (16) de junio de 2022 hasta el doce (12) de febrero de 2023, previa suscripción del Acta de Inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.800.000.000,00)** incluidos demás gastos e impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuará el pago al CONTRATISTA en pesos colombianos de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas a satisfacción, en el (los) respectivo (s) periodos (s), previa presentación de las facturas respectivas y aprobación de las mismas por parte del supervisor designado por la Entidad. **El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.**

Los pagos se realizarán de la siguiente forma: **Primer pago** se realizará de acuerdo con las raciones entregadas durante el primer mes, junto con copia de los documentos que soporten el arrendamiento de la bodega y vehículo (a). Contrato de arrendamiento de la bodega cuando el proponente hubiere allegado promesa de arrendamiento, el cual deberá establecerse como mínimo el plazo inicialmente pactado para el contrato de prestación de servicio de alimentación y b). el certificado de emisión de gases vehicular vigente, expedido por un centro autorizado por la autoridad ambiental competente y en caso de contar con un vehículo de características híbridas (gas vehicular) deberá presentar el documento equivalente. c). Carta de compromiso donde manifieste que la bodega cumple con las normas sanitarias exigidas para el almacenamiento de alimentos. **Pagos siguientes:** Se realizarán mensualmente de acuerdo con las raciones suministradas **Ultimo pago**: Se realizará contra las raciones suministradas durante el último mes junto con el acta de liquidación

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

a. Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley.
b. Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002y demás normas concordantes. (Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista, en el que se entregue, listados de participación de los procesos, planimetría de cada proceso, registro fotográfico, en medio magnético y físico.)
c. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.

La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda una vez se encuentre aprobado el PAC (programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el Contratista, de la cual sea titular éste.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que la Secretaría se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 733 del 28 de abril de 2022 del Rubro Presupuestal: O23011603470000007765 expedido por el responsable del presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones técnicas, así como en la propuesta presentada y entregar al contratante, los documentos que evidencien los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
5. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
6. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la entidad imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
8. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente no podrá ser divulgada.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SDSCJ por conducto del supervisor del contrato y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
10. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
11. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.
12. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C. a través del supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Advertir a la SDSCJ de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones de la SDSCJ, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los

resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación de la SDSCJ.

16. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista al inicio del contrato deberá dotar a sus empleados y a las personas privadas de la libertad que apoyan el servicio, de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato, los cuales deberán ser cambiados oportunamente cuando presente deterioro, previa solicitud del supervisor del contrato o por requerimiento de la autoridad sanitaria competente
18. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato, como de intercambios de menús, horarios para capacitación a internos, ajustes presentados al plan de saneamiento, plan de aseguramiento y control de la calidad e inocuidad, programación de turnos, entre otros.
19. Suscribir conjuntamente con la SDSCJ las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.
20. Presentar a la SDSCJ todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos de la SDSCJ vigentes durante la ejecución del presente contrato.
21. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
22. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
23. Conocer y cumplir las condiciones mínimas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo indicados en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes para el desarrollo de su actividad contractual.
24. Controlar y reportar a la entidad, cualquier condición insegura en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
25. Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la exposición del contratista o subcontratista, a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde se desarrolla la actividad contratada.
26. Vincular y mantener el mínimo de Mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes establecidos en el Decreto 332 de 2020 y la Circular 013 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de la Mujer, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, el porcentaje aplicable en el presente contrato equivale al 50%. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar la manifestación bimensual por escrito bajo juramento del Representante legal y/o del Revisor Fiscal del contratista, para corroborar la contratación y permanencia de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. Así mismo, el contratista está obligado a adjuntar en el informe bimensual correspondiente, el soporte de cumplimiento de esta obligación. En todo caso, para el cumplimiento de esta obligación, se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorre-conocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad; así mismo, el contratista debe dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto mencionado en el sentido de prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de denunciar las violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato.

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

1. Realizar los pagos en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Entregar los lineamientos y los formatos que sean necesarios para el buen desarrollo del contrato.

5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y de liquidación del contrato
6. Cancelar el valor del Contrato en la forma estipulada.
7. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del Contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
8. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas vigentes en la materia.
9. Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
10. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir acta de inicio conforme a los términos del presente documento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones descritas en el Anexo 1 – "Especificaciones Técnicas", pliego de condiciones y demás documentos que surjan en desarrollo del proceso, lo cuales hacen parte integral del contrato.
3. Prestar el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., de acuerdo con el total del parte diario expedido por el director (a) de la Cárcel Distrital, de manera permanente y continúa, durante el término de ejecución del contrato, así:

   DIARIAMENTE POR PERSONA (a) Desayuno, b) Almuerzo, c) Cena, d) Dos (2) Refrigerios (nueves y onces) e) Una (1) bebida caliente.

   Fiambrera de policarbonato con tapa para cierre hermético de alta densidad rectangular con mínimo cuatro (4) compartimentos adecuados para alimentos sólidos y/o líquidos (250 cc), de preferencia color blanco o transparente.

   Un (1) vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) con características similares a la de la fiambrera y Tres (3) cucharas plásticas semanales por persona
4. Suministrar durante la prestación del servicio las cantidades servidas de los alimentos que componen cada uno de los tiempos de comida en los gramajes establecidos en la minuta patrón para hombres y para mujeres, y en todos los casos dando cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, oportunidad y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.
5. Prestar el servicio en el evento de que, según concepto del médico del establecimiento carcelario, deba suministrarse dieta terapéutica a alguna (s) persona privada de la libertad, el contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a tal régimen, así como a las raciones que se requieran por convicciones especiales de las PPL que lo soliciten y sean aprobados previamente por el Área de Atención Integral Básica de la Cárcel Distrital.
6. Servir a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C. y durante el término de ejecución del contrato, durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos, los alimentos completos de acuerdo con la minuta patrón y con los menús previamente aprobados por el supervisor del contrato, en el horario determinado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas".
7. Entregar en medio físico y magnético a la supervisión del contrato, los documentos, planes, programas y procedimientos exigidos en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" y dentro de los términos ahí establecidos.
8. Hacer entrega de las garantías exigidas en el presente documento y pliego de condiciones, destinadas a amparar los riesgos de la naturaleza contractual.
9. Suministrar los alimentos en las mejores condiciones de higiene, calidad, cantidad, inocuidad, textura y preparación, de acuerdo con los estudios técnicos y parámetros de calidad dados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y por el Ministerio de Protección Social, lo mismo en cuanto a la buena y oportuna atención a las personas privadas de la libertad.

10. Garantizar el cumplimiento de los menús programados y vigilar permanente las diferentes etapas de la producción, incluyendo el control de temperaturas en todos los puntos críticos, es decir, en procesos fríos (0°C a 4°C +/- 2°C) y calientes (superiores a 60°C), esto es: recepción de materia prima y alimentos, almacenamiento, control de calidad, elaboración y distribución de preparaciones alimenticias, conforme a las normas sanitarias para los servicios de alimentación.
11. Hacer entrega de termómetros para el servicio (mínimo cuatro (4)), uno para procesos fríos (0°C a 4°C +/-2°C), otro para procesos calientes (superiores a 60°C), uno para recibo de materias primas y alimentos (0°C a 4°C +/-2°C), y uno calibrado para la verificación de los demás termómetros empleados en el proceso, este debe ser calibrado al menos una vez al año y su certificado debe ser allegado al supervisor del contrato.
12. Hacer entrega de los elementos y equipos requeridos para la producción, conforme a las especificaciones técnicas realizadas en el Anexo 1 y cuando aplique como es el caso de la Báscula de Plataforma digital (Mínimo de 400 Kg), esta se entregará con calibración y control metrológico vigente, allegando los soportes al supervisor del contrato. Los instrumentos deben estar debidamente rotulados.
13. Garantizar que las personas que prestan los servicios para la elaboración de los alimentos cumplan con el plan de capacitación, que debe ser continuo y permanente para el personal desde el momento de su vinculación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios conforme a Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”.
14. Contratar por su cuenta y riesgo al personal directivo, administrativo y operativo y técnico (Nutricionistas o Ingenieros de Alimentos, entre otros) requerido para la ejecución y buen funcionamiento del servicio de alimentación, de acuerdo con las condiciones exigidas en Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso y dar cumplimiento al pago de todos los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y todos aquellos gastos asociados al personal particular que contrate para la prestación del servicio de alimentación y así mismo deberá asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación de este.
15. Comprometerse y aceptar que el servicio que va a prestar sea revisado diariamente por la(s) persona(s) designada(s) por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., obligándose a acoger las recomendaciones que por escrito le imparta el supervisor dentro de los términos del presente contrato.
16. Realizar la instalación de señalización de áreas en acrílicos y demarcación.
17. Mantener, por su cuenta y en perfecto estado de aseo, las instalaciones, equipamiento e instrumentos de trabajo, procesamiento y distribución del servicio de alimentos preparados.
18. Suministrar durante la ejecución del contrato, los implementos necesarios para el aseo, así como mantener en perfectas condiciones los elementos de prevención de la contaminación de las aguas residuales provenientes de las instalaciones utilizadas para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Contar con los equipos, utensilios y elementos que se requiera para cumplir los planes de contingencia que se puedan dar en el desarrollo del contrato resultante, garantizando durante la contingencia, el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad, de forma oportuna, de calidad e inocuidad. Igualmente, para los planes de saneamiento y de emergencias.
20. Asumir en forma total, el costo de la materia prima, alimentos e insumos para la preparación de las raciones alimentarias, el cual será por su cuenta y riesgo.
21. Realizar de acuerdo con el plan de muestreo para la vigencia del contrato solicitado por la entidad, los exámenes de control de calidad microbiológico de materias primas, alimentos en proceso, alimentos procesados, manipuladores, superficies, ambientes, agua potable y hielo, menaje (fiambreras, taza, vaso), entre otros; para lo cual el contratista deberá proponer tres3) laboratorios de análisis de alimentos, el cual debe dar cumplimiento de la reglamentación vigente, y de los cuales la Secretaría de Seguridad escogerá aleatoriamente uno (1) para que efectúe las tomas y análisis de muestras mencionadas en el servicio de alimentos, con una frecuencia bimestral, dando inicio al mismo a partir del primer mes de ejecución del contrato; así mismo el plan de muestreo deberá entregarse a la supervisión del contrato para su revisión y visto bueno previo a su ejecución
22. Realizar toma de contramuestras de la totalidad de las preparaciones diarias elaboradas para todos los tiempos de comida que deberán estar debidamente identificadas y con los gramajes requeridos para su análisis, teniendo en cuenta los establecido en la ficha técnica del servicio; las cuales podrán ser empleadas para análisis por parte de la autoridad sanitaria o por parte de la Secretaría de Seguridad en caso de requerirse.

23. Mantener almacenados los alimentos perecederos y no perecederos en el centro Carcelario en suficiente cantidad diaria para mínimo cinco (5) días calendario, siguientes a que empiece la ejecución del contrato, comprometiéndose a mantener por el tiempo de duración del mismo, el nivel de almacenamiento aquí exigido; este inventario debe estar disponible en todo momento, lo cual será verificado por la supervisión del contrato con la frecuencia que considere pertinente.

24. Garantizar en la ciudad de Bogotá D.C. o en los municipios aledaños al perímetro urbano: Mosquera, Calera, Tocancipá, Soacha, Funza, Cota, Chía, Sopó, Chipaque, Fómeque, Choachí, entre otros, en un rango no mayor a 45 km de la Cárcel Distrital, una bodega para el almacenamiento de los alimentos no perecederos y un vehículo tipo furgón con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y el anexo 1 "especificaciones técnicas", los cuales deben garantizarse durante la totalidad de la ejecución contractual. Se deberá allegar tanto para la bodega como para el vehículo, fotocopia del concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos vigente, expedido por la autoridad competente, para garantizar que estos fueron inspeccionados y que cumplen con las condiciones higiénico-sanitarias para almacenar y transportar alimentos, descritas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo complementen o sustituyan.

25. El contratista deberá contar con una planta de procesamiento de alimentos o centro de producción de alimentos, al momento de ejecutar el plan de contingencia para el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad desde el exterior de la cárcel; este establecimiento debe dar cabal cumplimiento a la reglamentación sanitaria vigente de alimentos, de tal forma que se garantice que no se presentan riesgos para la salud de los usuarios finales, o en su defecto, podrán ser contratados para la atención inmediata de la posible contingencia y deberá cumplir con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en ley. En todo caso la planta o centro de producción deberá estar habilitada para elaboración de alimentos listos para el consumo con concepto sanitario vigente, Favorable o Favorable con requerimientos expedida no mayor a un (1) año por parte de la autoridad sanitaria competente (acatar lo previsto en el ítem PLAN DE CONTIGENCIA, de la ficha técnica)

26. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano necesario para la ejecución del contrato, conforme al Anexo 1 "especificaciones técnicas". Dicho personal debe ser idóneo y responsable. Con la suscripción del acta de inicio del contrato, el contratista entregará al director(a) de la Cárcel, hoja de vida actualizada debidamente soportadas de la totalidad del recurso humano para la realización del objeto contratado, las constancias de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, así como, los exámenes de aptitud laboral y de aptitud para manipulación de alimentos y los antecedentes disciplinarios del personal propuesto, los cuales deben reposar en los archivos de la Cárcel Distrital (los antecedentes disciplinarios a entregar deben ser los expedidos por la Personería de Bogotá. D.C.). Para el profesional nutricionista el certificado de inscripción en el registro de profesionales del Ministerio de Salud, para el Ingeniero de alimentos y el Tecnólogo de alimentos o Tecnólogo en control de calidad de alimentos, copia de la tarjeta profesional y respecto del jefe de cocina y todo el personal que tenga al frente de la ejecución del contrato en las instalaciones de la Cárcel Distrital, la certificación vigente sobre manipulación de alimentos expedida por la autoridad competente. La SDSCJ, a través del supervisor del contrato, se reserva el derecho a exigir el retiro de los empleados que, a su juicio, no reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades, o que considere perjudicial para los intereses de la Institución, así como ordenar el cumplimiento del contrato.

27. Aceptar que el personal utilizado para el apoyo a la preparación y manejo de los alimentos corresponde a las personas privadas de la libertad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., seleccionadas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza de la Cárcel. Se escoge a aquellas personas que sobresalgan por su buena conducta y podrán ser reemplazados por dicha Junta a solicitud escrita del contratista con las justificaciones del caso, así como a solicitud del Director de la Cárcel Distrital. Este personal deber estar debidamente uniformado y su presentación impecable en cumplimiento de las normas de sanitarias vigentes.

28. Brindar capacitación, asesoría y retroalimentación permanente a las personas privadas de la libertad que apoyan en el área de servicio de alimentación, en temas de seguridad industrial y salud ocupacional, debiendo dotar a dichas personas de la indumentaria adecuada para la prevención de los posibles riesgos que se puedan presentar al realizar las actividades propias de la elaboración de los alimentos.

29. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, las indemnizaciones correspondientes estarán a cargo del CONTRATISTA y deberá garantizar la indemnidad de la SDSCJ.

30. Cumplir con la normativa legal correspondiente en torno a los riesgos laborales de las personas privadas de la libertad que apoyan en el área de servicio de alimentación, afiliándolos a una administradora de riesgos laborales.

31. El contratista conoce y acepta las condiciones legales para la participación de las PPL en la preparación y manipulación de los menús, de acuerdo con la regulación contenida en el Artículo 82 de la Ley 65 de 1993, el Decreto 1758 de 2015, el Acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel Distrital y demás normas que lo regulen, complementen, modifiquen o adicionen.

32. Suministrar para el consumo de los alimentos por parte de la PPL, los utensilios básicos nuevos (menaje: Fiambrera, vasos y cucharas) los cuales deben ser entregados al iniciar el contrato y en los periodos establecidos conforme a lo establecido en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas".

33. El pago por bonificación se surtirá dentro de los ocho (08) primeros días calendario de cada mes, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 "especificaciones técnicas". El contratista asumirá los costos derivados de las consignaciones que se realicen desde sitios fuera de la ciudad de Bogotá (i.e. el costo de la transacción por consignación en un lugar diferente a Bogotá).

34. Efectuar a su costo los exámenes clínicos a la totalidad de las personas privadas de la libertad que sean asignadas al servicio de alimentos, cada vez que se requiera, como parte de la valoración clínica para efectos de determinar aptitud para manipulación de alimentos, dando cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en alimentos. Adicionalmente se debe contar con al menos cinco (5) personas privadas de la libertad al mes, previamente seleccionadas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza de la Cárcel (JETTE), valoradas y con exámenes clínicos vigentes a fin de suplir cualquier faltante por circunstancias ajenas al establecimiento, tales como renuncias, traslados, entre otras.

35. Acatar las solicitudes del supervisor del contrato relacionadas con el cambio del personal asignado al mismo contrato, esto es, entre otros, el Jefe de cocina o el Nutricionista, el ingeniero de alimentos o Tecnólogo de alimentos/ Tecnólogo de control de calidad de alimentos y almacenista. El contratista deberá garantizar que este reemplazo posea un perfil igual o superior al requerido en la ficha técnica y que en ningún momento de la ejecución del contrato se presente vacío del personal requerido ni afectación del mismo.

36. Pagar, por su cuenta, todos los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y demás instituciones relacionadas con las prestaciones sociales, de su personal particular que se requiera para el servicio de alimentación, cuando a ello hubiere lugar y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo en un todo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Dicha verificación la efectúa continuamente el supervisor del contrato; en todo caso se deberán cumplir con los recargos dominicales y/o festivos que se generen por este personal, en atención al cumplimiento de los horarios establecidos para el servicio de alimentos.

37. Abstenerse de suministrar alimentación, dentro de las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., a personas no incluidas en el objeto contractual, así como de no adelantar actividades de comercialización de algún tipo de elemento al personal del centro carcelario, ni disponer de los sobrantes de comida, los cuales quedarán en el Establecimiento Carcelario con destino a los PPL.

38. Efectuar, a su costo y por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, una fumigación al área del servicio de alimentos (cocina, almacenamiento y/o recolección de residuos y líneas de servicio), de acuerdo con la normativa aplicable expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y por la Secretaría Distrital de Salud, allegando los soportes correspondientes al supervisor del contrato.

39. Efectuar, a su costo y por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, el lavado del tanque del almacenamiento de agua potable que suministra agua al servicio de alimentos (cocina, almacenamiento y/o recolección de residuos y líneas de servicio) y entregar los soportes de la actividad realizada, la cual deber ser realizada por personal idóneo en el tema.

40. Responder por todos los daños o deterioros que se causen a las instalaciones locativas, equipos y utensilios empleados para la elaboración y distribución de los alimentos.

41. Efectuar el mantenimiento preventivo como mínimo una vez cada trimestre, a las instalaciones locativas incluyendo los sistemas hidráulicos, eléctricos, desagües, así como a la totalidad de equipos cuyo mantenimiento preventivo están a cargo del contratista dando cumplimiento a las normas sanitarias, los cuales le serán entregados al inicio y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo exigido en el anexo 1 "especificaciones Técnicas"; así mismo realizar el mantenimiento correctivo cuando se

requiera y de manera oportuna de tal forma que se garantice el adecuado estado de instalaciones y equipos. Los bienes a que se hacen mención serán entregados mediante acta de entrega, de conformidad con lo señalado en la misma ficha técnica; el contratista debe entregar a la supervisión del contrato la evidencia en físico (informes y formatos de registro de actividades) de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados. Los bienes a que se ha hecho alusión serán entregados mediante acta tanto al inicio como a la finalización del contrato.

42. Las labores de mantenimiento deberán ser efectuadas por personal idóneo bien sea propio o contratado, de tal forma que se garantice el adecuado estado de las instalaciones locativas, incluyendo los sistemas hidráulicos, eléctricos, desagües, así como a la totalidad de equipos que se encuentran a su cargo. Del mantenimiento realizado se dejará constancia del trabajo efectuado, previamente aprobado por la Supervisión.

43. Efectuar el mantenimiento preventivo al menos una vez cada cuatro (4) meses a los ductos de extracción y motores que permiten la extracción y sus demás componentes, y efectuar el mantenimiento correctivo cuando se requiera y de manera oportuna de tal forma que se garantice el adecuado estado del sistema de extracción de vapores del servicio de alimentos; esta actividad deberá realizarse en la frecuencia establecida a partir de la última fecha de la intervención realizada en la cárcel y hasta culminar el contrato; así mismo las labores de mantenimiento del sistema de extracción deberán ser efectuadas por personal idóneo que cuente con las certificaciones para realizar las mismas.

44. Acatar las decisiones adoptadas por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., sobre las instalaciones, equipamiento y demás elementos que se encuentren en el área del servicio de alimentos del Establecimiento Carcelario, las cuales se pondrán a su disposición en su debida oportunidad por el supervisor del contrato. En caso de no ser suficiente los elementos, el contratista deberá disponer de los equipos, utensilios y el menaje en adecuadas condiciones de integridad y funcionamiento, necesarios para cumplir con el servicio de la alimentación preparada. La entrega de los elementos al inicio y finalización del presente contrato se hará mediante inventario suscrito por el supervisor y el contratista.

45. El Contratista deberá aceptar las condiciones físicas de las instalaciones en las cuales desarrollará las actividades propias de la ejecución del contrato, sin embargo, si él estima conveniente la modificación de las mismas, deberá consultarlo previamente con el supervisor del contrato, quien comunicará a la Dirección de Recursos Físicos para que emita la viabilidad o no de dicha solicitud, los cambios físicos que se avalen para el desarrollo de las actividades serán asumidos por el contratista, quien deberá someterse en todo caso a las disposiciones civiles que reglamentan la materia. Por lo tanto, el contratista no percibirá ninguna contraprestación por parte de la SDSCJ entendiendo que las mismas las efectúa el contratista para el normal desarrollo del objeto contractual.

46. Capacitar en cocina, según la asignación, a las personas privadas de la libertad que estén apoyando el servicio de alimentación del Centro Carcelario, de acuerdo a lo estipulado en el anexo 1 “especificaciones técnicas”. Se deberá diligenciar los soportes de capacitación establecidos por la cárcel por persona capacitada y hacer entrega del certificado respectivo a la PPL.

47. Garantizar que las personas que prestan los servicios para la elaboración de los alimentos cumplan con el plan de capacitación, que debe ser continuo y permanente para el personal desde el momento de su vinculación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 4 horas mensuales.

48. El contratista será responsable del manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos acorde con los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como del Plan de Saneamiento de la Cárcel Distrital, con alcance tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., allegando los soportes correspondientes.

49. Suministrar los utensilios básicos nuevos requeridos para el servicio de alimentación de cada PPL, para la fecha de inicio de la prestación de servicio, y disponer de los equipos adicionales funcionales y en buen estado que considere necesarios (independientes del inventario inicial suministrado) para suplir las necesidades del servicio, tanto en capacidad, como volumen y funcionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”

50. Instruir y entrenar al personal sobre el cumplimiento de las normas Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de higiene y seguridad industrial y salud en el trabajo, exigidas por el Código Sustantivo del Trabajo, así como las de reciclaje y separación en la fuente de los residuos sólidos.

51. Dar cumplimiento al Programa de Gestión Integral de Residuos establecido en la Ficha Técnica de Servicio, y tener bajo su responsabilidad la gestión integral de la totalidad de los residuos que genere la actividad contractual, tanto dentro como fuera

de las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, es decir, separación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Para lo cual, deberá disponer de recipientes plásticos resistentes grandes con tapa y bolsas, según el código de colores para la separación de residuos, vigente, y el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Deberá entregar, de manera mensual, el certificado de disposición final para cada tipo de residuo. En caso de que las canecas se encuentren en estado de deterioro que genere el vertimiento de su contenido, deberán ser reemplazadas por el contratista, en un término no superior a veinticuatro (24) horas, desde la notificación del incidente y tomar, adicional a ello, los correctivos tendientes a la limpieza del área afectada.

52. En el evento de que por resultado de visita de inspección sanitaria que realiza la Secretaría Distrital de Salud u otra entidad sanitaria competente, se imponga medida sanitaria de cierre temporal o total u otra del taller (servicio) de alimentos, que impida la elaboración de la alimentación en el establecimiento, el contratista debe traer elaborados los alimentos desde el exterior de la cárcel y no contará con las personas privadas de la libertad asignadas al servicio de alimentación; los alimentos elaborados serán controlados al ingreso del establecimiento, se revisarán las características organolépticas, cumplimiento del menú y cumplimiento de temperaturas, cantidades, la realización de esta logística no conlleva al incremento del valor ración día por los alimentos suministrados. El contratista deberá notificar al supervisor del contrato la ubicación exacta del centro de producción del servicio de alimentación, el cual podrá ser verificado por personal asignado a la supervisión del contrato y/o por la autoridad sanitaria. El transporte de alimentos ya preparados, deben ser con las medidas de seguridad, protección y condición higiénica sanitaria que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos y los medios empleados, de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. En todo caso el contratista deberá implementar oportunamente las acciones correctivas con el fin de subsanar las deficiencias notificadas por la autoridad competente para el levantamiento de las medidas sanitarias impuestas.

53. Generar los planes de mejoramiento y la implementación de los mismos, en atención a requerimientos y/o hallazgos notificados por la autoridad sanitaria competente, productos de actividades de seguimiento y control y/o visitas de inspección, vigilancia y control sanitario; estos documentos deberán ser radicados en el establecimiento y serán objeto de verificación por parte del área de Apoyo a la Supervisión de Alimentos del establecimiento carcelario, en el tiempo que se determine.

54. Abstenerse, directamente y/o por intermedio del personal vinculado por éste, de introducir armas blancas diferentes al inventario autorizado por el supervisor del contrato para el área del servicio de alimentación, así mismo, abstenerse de introducir sustancias psicoactivas y demás elementos prohibidos, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Cárcel Distrital.

55. Presentar un trato respetable y digno para con las personas privadas de la libertad que redima pena en las actividades que se desarrollan en el área de cocina (servicio de alimentación) y demás personas que se encuentren dentro de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., el cual debe ser concordante con el Reglamento Interno de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C. Cualquier acto de indisciplina debe ser notificado inmediatamente al supervisor del contrato de manera escrita.

56. Reportar por escrito al supervisor del contrato, en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.

57. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por la idoneidad, seguridad, calidad, buen estado y funcionamiento del servicio y de los bienes suministrados, en los términos previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la constitución de las respectivas garantías. Se entiende incorporado en la prestación de los servicios, el término de la garantía legal indicado en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011.

58. Acatar las medidas y protocolos pertinentes, conforme al procedimiento de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres

59. Cumplir con los requerimientos necesarios conforme con lo estipulado en la acreditación obtenida por la Asociación Americana de Correccionales (ACA), en lo relacionado con el objeto contractual.

60. Realizar y garantizar la logística requerida que cumpla con todos los requisitos establecidos para el servicio de alimentos al momento de presentarse alguna contingencia con ocasión de situaciones constitutivas de riesgo biológico asociadas a enfermedades respiratorias, así como garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad para la ejecución de las actividades requeridas en cumplimiento del objeto contractual.

61. Cumplir con los plazos y con lo establecido en el proceso de facturación.

62. El contratista deberá asistir a los espacios de articulación diseñados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en aras de lograr encadenamientos comerciales que dinamicen la participación de pequeños productores en el mercado de compras públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

63. Para los alimentos con posibilidad de vinculación directa el contratista deberá incluir en su esquema de proveedores a pequeños productores agropecuarios de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC) o sus organizaciones solidarias de acuerdo con los lineamientos de la Ley 2046 de 2020, específicamente para los productos de origen nacional adquiriendo como mínimo un 30% del valor de la compra de estos a los productores y organizaciones registrados en la página http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/consulte-registro-organizaciones-productoras-alimentos. En caso de que no sea posible la vinculación de productores con ocasión de la especificidad de los menús por tratarse de alimentos procesados o por la inmediatez del requerimiento el contratista deberá reportar dicha novedad la cual será verificada por la supervisión.

64. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, el pliego de condiciones, anexos técnicos y demás documentos que se desarrollen en la ejecución del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el/la Director/a de la Cárcel Distrital de Bogotá de la Secretaría o por la persona que designe el ordenador del gasto. A quien se le comunicará mediante correo electrónico y deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión de la Secretaría, la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 357 de 2015 y los Actos Administrativos que la modifiquen, adicionen o complementen. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMÉRA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), debiendo incluir como riesgos amparados:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	CUATROCIENTOS (400) SMMLV	Por el término de ejecución del contrato.

NOTA: Para la **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Se debe proteger patrimonialmente a la Entidad frente a los daños que se pueden producir a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual se debe constituir una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por el valor de 400 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, vigente por el término de ejecución del contrato

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, en especial debe cubrir los siguientes amparos, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones:

*(1) Amparo y Límites de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Asegurado: La entidad y el contratista y/o subcontratistas.
Beneficiario: La Entidad y los terceros afectados.

COBERTURAS MÍNIMAS	% MINIMO DE COBERTURA
Predios, Labores y Operaciones - PLO	Mínimo 400 SMMLV
Daño Emergente y Lucro Cesante	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Perjuicios Extra patrimoniales	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Contratistas y Subcontratistas	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Amparo patronal	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Bienes bajo cuidado tenencia y control	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Vehículos Propios y no propios	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Responsabilidad civil cruzada	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor de PLO vigencia
Gastos médicos	Mínimo $3 millones por persona Mínimo $12 millones por evento Mínimo $20 millones por vigencia

La responsabilidad del contratista se mantiene aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Así mismo, los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad e igualmente debe incluir las siguientes cláusulas:

- Renovación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro por una vez.
- No cancelación o renovación por no pago de prima

PARÁGRAFO PRIMERO. - En cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – EL CONTRATISTA deberá constituir, publicar y enviar a través del SECOP II la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto, publicada por parte de la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Si al vencimiento de dicho término el **CONTRATISTA** no ha presentado la garantía pertinente a la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, este último podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso o por defecto, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO. - SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado; **b)** Pliego de Condiciones del Proceso SCJ-SASIE-004-2022 con todas sus observaciones, modificaciones adendas y anexos. **c)** La oferta presentada por el contratista durante el proceso en modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa con sus anexos correspondientes **d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **e)** La Garantía Única aprobada; **f)** El Registro Presupuestal y **g)** Toda la correspondencia que

se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia., sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al **CONTRATISTA,** con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato por parte del CONTRATISTA, la SECRETARÍA podrá imponer multas diarias y sucesivas del 0,5% que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** La SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento la SECRETARÍA atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los servicios a cumplir, es la de contratación en modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica, prevista en el literal a), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DERECHOS DE AUTOR:** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -CESION Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**.** Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. -** El **CONTRATISTA** mantendrá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANEJO DE RECURSOS. -**El **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **PARÁGRAFO**. - La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo. En su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes**.** **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD:** Al presente

contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del **CONTRATISTA** de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. –SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la SECRETARÍA. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: Cindy Cubillos Ruiz – Dirección Jurídica y Contractual.
Revisó: Sonia Stella Romero Torres – Directora Jurídica y Contractual.
Aprobó: Aníbal Fernández de Soto Camacho – Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.